



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

27 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 3214

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

**C. ANGEL MARIO SÁNCHEZ LOPEZ
PRESENTE**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00474/2025**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NOO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DEL CIUDADANO ANGEL MARIO SÁNCHEZ LOPEZ, PROMOVIDO POR DANIA ESPERANZA Y YNORMA AMBAS DE APELLIDOS SANCHEZ SOLIS, CON FECHA SIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00474/2025

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a siete de agosto de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Avocamiento.

Por recibido el oficio de cuenta, remitido por la Dra. **Rosa Lenny Villegas Pérez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el cual remite el cuadernillo de declinatoria **01/2025**, relativo al juicio **Procedimiento Judicial no contencioso de Declaración de Ausencia del ciudadano Ángel Mario Sánchez López**, promovido por **Norma Sánchez Solís y Dania Esperanza Sánchez Solís**, en el que comunica a este juzgado que se declara la real, formal y legal competencia del Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, para conocer hasta su conclusión del presente juicio, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Juzgador se avoca al conocimiento del cuadernillo de declinatoria número 01/2025, para continuar el procedimiento; en tal razón, se procede a dar entrada bajo el número de expediente **474/2025**.

Por lo tanto, agréguese el oficio y cuadernillo con motivo de la incompetencia a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

2.- Fundamentación y Motivación.

En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 710, 711, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrito.

3.- Se ordena comunicar avocamiento.

Con oficio de mérito hágasele del conocimiento a la **Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco**, que esta autoridad se avoca al conocimiento del **cuadernillo de incompetencia** número **001/2025**, relativo al juicio Especial de **Procedimiento Judicial no contencioso de Declaración de Ausencia del ciudadano Ángel Mario Sánchez López**, promovido por **Norma Sánchez Solís y Dania Esperanza Sánchez Solís**, mismo que se tramitara en este Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, bajo el número de expediente **474/2025**.

4.- Se ordena exhorto

Ahora, toda vez que el domicilio de la parte actora y la llamada a juicio **Maricela Sánchez Caraveo**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Segundo Civil de Primera Instancia en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que ordene a quien corresponda notifique en los términos del auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

Acorde a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, se concede a la autoridad exhortada **un plazo de quince días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado o del departamento de correspondencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

6.- Domicilio procesal y autorizado.

Toda vez que el domicilio que señala la promovente en su escrito inicial de demanda, se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, se le requiere para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado señale domicilio dentro de esta ciudad para efector de oír y recibir citas y notificaciones.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA 24/02/2025

AUTO DE INICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

1.- LEGITIMACIÓN.

Por presentadas las Ciudadanas **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLÍS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes: copia electrónica de tres actas de nacimientos número 507, 180 y 289, original de un escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, impresión a color de una cédula de persona desaparecida, copia a color de una curp, copia simple de una credencia de elector, copia simple de dos consultas de folio real electrónico, copia certificada de la escritura pública número 89 el cual contiene el contrato de compraventa, copia certificada de la escritura pública número 13,032, el cual contiene el Contrato de Donación y un traslado, con los que promueve el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DEL CIUDADANO ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ.**

2.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 205, 710, 711, 712, 749 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en relación con los artículos 651, 658 y 659 del Código Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Intervención al Ministerio Público adscrito al Juzgado que por ley le compete.

3.- SE ORDENAN EDICTOS

En virtud de que las promovente **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLIS**, manifiesta que el ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, desapareció desde el día tres de octubre de dos mil veinticuatro y en virtud de que se desconoce el paradero del ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LOPEZ**; con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación del municipio de Macuspana, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del Ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, promovido por **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLÍS**, para que sino hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

4.- REQUERIMIENTO A LA PROMOVENTE.

Para que en su oportunidad se dé cumplimiento a lo establecido en el ordinal 651 y 655 del Código civil, requiérase a los promoventes **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLÍS**, para que, dentro del término de tres días hábiles, manifiesten bajo protesta de decir verdad el estado civil del presunto ausente **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**.

5. SE RESERVAN MEDIDA CAUTELAR.

Ahora bien, tomando en cuenta que los promoventes, en su escrito inicial de demanda solicita como medida cautelar la suspensión provisional de las obligaciones civiles que tenga el ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, para lo cual solicitan que se gire atento oficios a través de la plataforma digital denominada Sistema de Atención de Requerimiento a Autoridades (SIARA), en caso de la Institución bancaria SCOTIABANK S.A., y oficios correspondientes al Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Distrito Judicial de Centro, Tabasco y al Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, así como al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; al respecto, dígamele que los mismo se reservan de pronunciar al respecto, hasta en tanto se encuentren cumplimentados los términos en el que se ordenó la publicación de los edictos.

6. LLAMAMIENTO A JUICIO

Tomando en cuenta que los promoventes solicitan el llamamiento de la ciudadana Maricela Sánchez Caraveo, en razón de que es la persona que aparece como denunciante dentro de la capeta CI-FEIDDP-BP-190/2024, en el cual se está integrando en la Fiscalía Especializada; atento a ello, hágasele saber a la ciudadana Maricela Sánchez Caraveo, la radicación del presente juicio, en su domicilio señalado en calle José María Morelos, sin número, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, señale domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsiguientes aún las de carácter personal se harán a través de las listas del juzgado, de igual forma, deberá acreditar su interés jurídico con la tramitación del presente juicio, sirviendo de apoyo a lo anterior los artículos 89 fracción 11, 90, 123 fracción III, 643 y demás aplicables del ordenamiento procesal en cita.

7. SE ORDENA DECLINAR EL EXPEDIENTE

Ahora bien y de la lectura a los hechos harrado por las promoventes, en el escrito inicial de demanda, en el que, a decir de ellas, el ausente Ángel Mario Sánchez López, fue visto por última vez, en el domicilio ubicado en el poblado de Limbano Blandin, del municipio de Macuspana, Tabasco, lugar donde radicaba el ausente.

Así como también de las manifestaciones que citan las promoventes en su escrito inicial de demanda en el que refieren que el señor Ángel Mario Sánchez López, es propietario de dos bienes inmuebles consistentes en el: predio urbano en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, amparado con la escritura pública número 89, levantada ante el licenciado Francisco Madrigal Moheno, Notario Público Número Uno de Jalpa de Méndez, Tabasco y el predio rustico amparado con la Escritura Pública Número 13,032, levantada ante el licenciado Francisco Madrigal Moheno, Notario Público Número Uno de Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo que, se puede advertir que estos se encuentran fuera de esta jurisdicción de este juzgado y de ahí como lo dispone el numeral 28 fracción III y VIII de la ley procesal en la materia, se colige que el juez competente para conocer del presente asunto es el Juez de Jalpa de Méndez, Tabasco, puesto que el precepto legal que refiere que tratándose de acciones que recaigan sobre inmuebles y si estos estuvieren situados en dos o más circunscripciones territoriales será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio, por lo que atento a ello, esta juzgadora estima pertinente que quien deberá de conocer del presente asunto será el Juez Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco.

En consecuencia, de lo anterior, esta autoridad se declara incompetente para seguir conociendo del presente asunto, por lo que, una vez notificado a las partes, con atento oficio remítase los autos al Juez Civil en turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco.

8. SE REQUIERE A LAS PARTES SEÑALEN DOMICILIO.

Ahora bien, se requiere a las partes promoventes, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación

del presente proveído, señalen domicilio en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, así como también autoricen persona de confianza, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 138 de Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. REPRESENTANTE COMÚN.

Se tiene a los promoventes designando como **representante común** a la ciudadana **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS**, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley adjetiva en cita.

10. PRUEBAS.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

11. DOMICILIO PROCESAL

La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Capulín, número 314, esquina calle Naranjos de la Colonia Gaviotas Sur (sector armenia) de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a la ciudadana Norma Solís Pérez, así como también autoriza para tales efectos el correo electrónico normasanchezs@hotmail.com y el número telefónico 993 262 1800, mismo que se les tiene por hecho para los efectos legales que haya lugar, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. PULICACION DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

13. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con et rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES, LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época, Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.30.C.725 C. Página: 2847..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **ADALBERTO ORAMAS CAMPOS**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ

No.- 3725

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ

SUSTITUTO NOTARIA 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **62.387 SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE**, Volumen **DCCLXVII DCTINGENTESIMO SEXAGESIMO SEPTIMO**, de fecha **veintisiete de Septiembre** del año dos mil **veinticinco**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **MARIA DEL CARMEN PÉREZ RAMON**, la señora **HEIDI CRUZ PÉREZ**, por su propio derecho y en su carácter de Albacea, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO** y los señores **HEIDI CRUZ PÉREZ** y **SERGIO AUGUSTO CRUZ PÉREZ**, **ACEPTARON** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

Villahermosa, Tab., a 28 de NOVIEMBRE del 2025.

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 3726

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

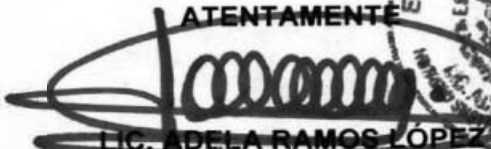
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7


Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
SUSTITUTO NOTARIA 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.**AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, **HAGO SABER**: Que por Escritura Pública Número **62,623 SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES**, Volumen **873 OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha **veintinueve de noviembre** del año dos mil **Veinticinco**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto señor **MANUEL GARCÍA** también conocido como **MANUEL GARCIA ZAPATA**, la señora **MARIA CANDELARIA GARCIA BAUTISTA**, por su propio derecho y en su carácter de Albacea, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO** y los señores **MA. ANTONIA GARCIA BAUTISTA, MARIA CANDELARIA GARCIA BAUTISTA, REYNA DEL CARMEN GARCIA BAUTISTA y FELIPE DE JESUS GARCIA BAUTISTA**, **ACEPTARON** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

Villahermosa, Tab., a 03 de Diciembre del 2025

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO



No.- 3728



SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO **CARLOS FABIÁN TORRUCO DAGDUG**, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS, CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO. EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 680 (SEISCIENTOS OCHENTA) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, HAGO SABER:

QUE ANTE MÍ, EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **14016** (CATORCE MIL DIECISÉIS) VOLUMEN **171** (CIENTO SETENTA Y UNO) DE PROTOCOLO ABIERTO, SE INICIÓ LA **TESTAMENTARIA** DEL HOY EXTINTO **IVÁN PEDRERO PULIDO** CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **HELIMAIDE PULIDO MÁRQUEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO LA **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA**, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **56,837** (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE), VOLUMEN **787** (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE) DE FECHA VEINTISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

LA CIUDADANA **HELIMAIDE PULIDO MÁRQUEZ** ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, DE IGUAL FORMA ACEPTA EL CARGO DE **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.

- **DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL", DEL ESTADO, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.**

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, A 01 (UNO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

ATENTAMENTE

LIC. **CARLOS FABIÁN TORRUCO DAGDUG**
NOTARIO ADSCRITO



Blvd. Leandro Roviroza Wade Núm. 205-Sur, planta baja, colonia Centro. cp. 86300, Comalcalco, Tabasco, MX.

Horario de atención: lunes a viernes de 9 a.m. a 6 p.m.

citas (933) 1183873

(933) 3341054

notaria2comal@gmail.com

Notaría 2 Comalcalco y/o Notaría 2 Comalcalco

No.- 3729
BALANCE GENERAL

BALANCE GENERAL AL 12 DE ABRIL DE 2024

El que suscribe C. JOSE GUILLEN PEREZ, en carácter de liquidador de la sociedad mercantil denominada CENTRO DE DISTRIBUCION DE VILLAHERMOSA SA DE CV, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracc. II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago del conocimiento de los socios de la sociedad antes citada, así como por las disposiciones legales aplicables, en este acto me permito poner a consideración de los socios el Balance Final de liquidación de dicha sociedad. De acuerdo al presente balance, no existe remanente de utilidades a distribuir, entre los socios, debido a que no se realizaron operaciones.

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA Y BANCOS	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00

SUMA ACTIVO

0.00

PASIVO

CIRCULANTE

IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
PTU POR PAGAR	0.00

SUMA PASIVO

0.00

CAPITAL SOCIAL

CAPITAL SOCIAL	0.00
RESERVA LEGAL	0.00
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0.00

SUMA DEL CAPITAL CONTABLE

0.00

SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

0.00


CENTRO DE DISTRIBUCION DE VILLAHERMOSA SA DE CV
LIC. JOSE GUILLEN PEREZ
ADMINISTRADOR UNICO


CARLOS LEON HERNANDEZ
CONTADOR CEDULA PROF 3599798

ACTA DE ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
"CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE VILLAHERMOSA", SA DE CV.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el domicilio Social de la Sociedad Mercantil denominada **"CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE VILLAHERMOSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, siendo las **9:40 (nueve horas con cuarenta minutos del día 12 (doce) de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro)**, se reunieron los señores **JOSÉ GUILLÉN PÉREZ, ALIM ZAMORA MARTÍNEZ y MARÍA TERESA CANACASCO OROPEZA**, como únicos accionistas de la Sociedad, quienes fueron convocados previamente por el Presidente de la Sociedad; así mismo se encuentra presente el señor **CARLOS LEÓN HERNÁNDEZ**, en su calidad de Comisario de la Sociedad; con el propósito de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, actúa como Presidente de la Asamblea el C. **JOSÉ GUILLÉN PÉREZ**, como Secretario La C. **ALIM ZAMORA MARTÍNEZ**; y, como Escrutador la C. **MARÍA TERESA CANACASCO OROPEZA**. El secretario pasó lista de asistencia y el Escrutador hace constar que se encuentran debidamente representadas las siguientes acciones:

ACCIONISTAS:	ACCIONES:	VOTOS:
1.- El C. JOSÉ GUILLÉN PÉREZ , R.F.C.: GUPJ631001B34 .	1,027	1,027
2.- La C. ALIM ZAMORA MARTÍNEZ , R.F.C.: ZAMA700526R97 .	1,024	1,024
3.- La C. MARÍA TERESA CANACASCO OROPEZA , R.F.C.: CAOT621003GG3 .	1,024	1,024
TOTAL:	3,075	3,075

Por lo que se encuentran debidamente representado el cien por ciento de las acciones que forman el capital social de la sociedad, se reúnen los requisitos señalados en los estatutos de la sociedad, por lo cual se cumple con lo dispuesto por los artículos 182, 189 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Estando reunida la totalidad de los accionistas y representadas todas las acciones el Presidente de la Asamblea la declaró legalmente constituida y válidos los acuerdos que se tomen, sin necesidad de la convocatoria previa, como al efecto lo dispone el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Como el señor Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Secretario leyó el siguiente

ORDEN DEL DÍA.-

- I.- Lista de asistencia y declaración respecto de la legalidad de la Asamblea.-
- II.- Lectura del orden del día.-
- III.- Propuesta para la disolución anticipada de la Sociedad y acuerdo que se tome al respecto.-
- IV.- Nombramiento de Liquidador de la Sociedad.-
- V.- Designación de la persona que habrá de acudir ante Notario Público para otorgar la protocolización del acta de Asamblea.-
- VI.- Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de asamblea.-

Los puntos primero y segundo fueron desahogados con el pase de lista y la declaración que hizo el Presidente de estar debidamente instalada la Asamblea.-

En el desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea manifiesta a los Asambleístas que en virtud de que la actividad comercial para la cual fue creada la Sociedad ha dejado de realizarse, propone que la Sociedad se disuelva anticipadamente, por lo que propone a la Asamblea se apruebe la disolución; sometida a votación esta propuesta, los Asambleístas por unanimidad acuerdan que a partir de esta fecha se disuelve la Sociedad y que este acuerdo de disolución para que surta sus efectos debe ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, así mismo se debe publicar en el Sistema Establecido por la Secretaría de Economía; encontrándose presente el señor Contador Público **CARLOS LEÓN HERNÁNDEZ**, quien formuló el balance final de liquidación, el cual muestra a los asambleístas y fue aprobado en su totalidad.-

Seguidamente, en cumplimiento del cuarto punto del orden del día, el presidente de la asamblea manifiesta a los asambleístas, que toda vez que se ha acordado disolver la Sociedad, para cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, se nombre a un Liquidador quien será el encargado de concluir las operaciones sociales de la Sociedad y propone que el Liquidador designado tenga un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio en los mismos términos del que ejercía el Administrador Único de la Sociedad, Sometida a votación esta propuesta se aprueba por unanimidad y la Asamblea acuerda que se designe como Liquidador de la Sociedad al C. **JOSÉ GUILLÉN PÉREZ**, quien en el ejercicio de sus funciones continuará ostentando el poder conferido al Administrador Único, contenido en el Acta Constitutiva

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a signature that appears to be 'Carlos León Hernández' and other illegible marks.

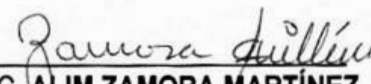
de la Sociedad, el que aquí se tienen por reproducido, como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar.

- Seguidamente, en desahogo del quinto punto del orden del día, los asambleístas nombran al C. **JOSÉ GUILLÉN PÉREZ**, como Delegado de la Asamblea para que acuda ante Notario Público y otorguen la protocolización de esta acta; y, para dar cumplimiento al sexto punto del orden del día se decretó un receso para la elaboración de esta acta y siendo las **10:40 (diez horas con cuarenta minutos)** del día de su inicio, el Presidente de la Asamblea dio lectura al acta, la cual fue aprobada y firmada por todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA:


C. JOSÉ GUILLÉN PÉREZ.


SECRETARIO DE LA ASAMBLEA:


C. ALIM ZAMORA MARTÍNEZ.

ESCRUTADOR:


C. MARÍA TERESA CANACASCO OROPEZA.

COMISARIO DE LA SOCIEDAD:


C.P. CARLOS LEÓN HERNÁNDEZ.



No.- 3761

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISRITO JUDICIAL
 DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

LLAMADO A JUICIO: ISACC REYES MORALES.

DOMICILIO: IGNORADO.

Que en el expediente número 28/2016, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto AGAPITO RAMÓN FALCÓN y/o AGAPITO RAMÓN F. y/o AGAPITO RAMÓN, promovido por MANUELA RAMÓN ORTIZ y OTROS, y su acumulado el expediente número 333/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH, en contra de MANUELA RAMÓN ORTIZ, en su calidad de albacea de los bienes del extinto AGAPITO RAMÓN FALCÓN y/o AGAPITO RAMÓN F., en fecha diecinueve de junio del año actual, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice :

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.
 DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado el ciudadano Erbin Enrique del Carmen Cervera Pech, parte actora en el Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y firma de escritura número 333/2024, del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia, acumulado al presente expediente 28/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes del extinto AGAPITO RAMÓN FALCÓN O AGAPITO RAMÓN F. O AGAPITO RAMÓN, así como el expediente acumulado 188/2017, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta PAULA RAMON ORTIZ, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento ordenado en punto único de la Audiencia de Convenio Judicial de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, en el que se le requirió para que proporcionara el domicilio de ISAAC REYES MORALES, quien aparece como vendedor de la posesión de la fracción de terreno que se realizó la compraventa de los derechos de posesión de la fracción de terreno propiedad del extinto Agapito Ramón Falcón Y/O Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón, a su favor que se ubica en el interior de la calle Amado Nervo de la villa Macultepec, centro, Tabasco.

Por lo que al efecto y "bajo protesta de decir verdad", refiere que:

" no conoce e ignora el domicilio de ISAAC REYES MORALES, quien le vendió el predio ubicado en la calle Amado Nervo de Villa Macultepec del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 873.60 m2, que forma parte de los bienes del extinto Agapito Falcón o Agapito Ramón F, que le es imposible encontrar su ubicación", por lo que solicita se le notifique por edictos y que en caso de no comparecer, quede firme el convenio celebrado entre los herederos del extinto Agapito Ramón Falcón o Agapito Ramón F. y el suscrito Erbin Enrique del Carmen Cervera Pech.

SEGUNDO. Por consiguiente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de persona cuyo domicilio se ignora, se ordena notificar al ciudadano Isaac Reyes Morales, por medio de EDICTOS, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Precisándose en dichas publicaciones deberán, entre una y otra publicación, *mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, la diligencia de convenio judicial de 30 de mayo de 2025.*

haciéndole saber al citado ciudadano **Isaac Reyes Morales**, que cuenta con un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la **última publicación** ordenada, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, en caso de existir oposición al convenio realizado por los ciudadanos **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, PAULA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ y SANTIAGO RAMÓN ORTIZ**, que fueron reconocidos como herederos del extinto **Agapito Ramón Falcón y/o Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón**, *apercibido* que en caso de no hacerlo se le tendrá por conforme con el convenio celebrado por los herederos del citado extinto.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el (a) Secretario (a) de Acuerdos Licenciado (a) **RUBI CADENA VALENZUELA**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL CONVENIO JUDICIAL DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO ACTUAL:



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
CONVENIO JUDICIAL**

En la Ciudad de **Villahermosa, Tabasco**, México, siendo las **doce horas del treinta de mayo de dos mil veinticinco**, estando en audiencia privada de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles 260 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, la Doctora en Derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza **Quinto Familiar** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistido por el(la) Secretario(a) Judicial de Acuerdos Ciudadano(a) Licenciado(a) **Rubí Cadena Valenzuela**, con quien actúa, certifica y de fe.

Se hace constar que se procede a vocear a las partes por tres veces consecutivas en los estrados de este Juzgado, para llevar a cabo la presente audiencia en el expediente **333/2024**, relativo a la vía **ORDINARIA CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH** acumulado al expediente **28/2016**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **AGAPITO RAMÓN FALCÓN O AGAPITO RAMÓN F. O AGAPITO RAMÓN**, promovido por **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, PAULA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ Y SANTIAGO RAMÓN ORTIZ**; así como el expediente acumulado **188/2017**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **PAULA RAMON ORTIZ**, a lo que comparecen todos.

También se hace constar que comparece en este juzgado la fiscal del ministerio público, la ciudadana **Magnolia García Custodio**.

Se procede a protestar e identificar a los comparecientes.

C. ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH se identifica con una credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRPCER46071631H100**, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, acto continuo **se advierte a la compareciente** de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: *"...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..."* *"...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor;* y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, ser de setenta y ocho años de edad, estado civil: viudo, instrucción escolar: licenciatura, ocupación: jubilado de la SEP, originario de Yucatán, con domicilio actual calle Quirino Avalos 30, villa Macultepec de Centro, Tabasco.

C. MANUELA RAMÓN ORTIZ, se identifica con una credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **AVGLR62042427M501**, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, acto continuo **se advierte a la compareciente** de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: *"...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con*

verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." **Artículo 291.** Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor; y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, ser de setenta y dos años de edad, estado civil viuda, instrucción escolar: sexto año de primaria, fecha de nacimiento: ocho de marzo de 1953 ocupación: labores del hogar, originaria de Villa Macultepec Centro, Tabasco, con domicilio actual en calle Amado Nervo número 233 Villa Macultepec del municipio de Centro, Tabasco, (frente del Santo Niño de Atocha).

MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, se identifica con una credencial de elector con clave RMORCR55102527M000 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y nueve años de edad, estado civil: soltera, ocupación; ama de casa, instrucción escolar: primaria, originaria: de esta ciudad, domicilio actual: en la calle 66 x57 y 59 487, colonia Centro, Mérida, Yucatán.

BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, se identifica con una credencial de elector con clave de elector RMORBR57081127H700 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y siete años de edad, estado civil: casado, ocupación; obrero, instrucción escolar: preparatoria, originario: de esta ciudad, domicilio actual en calle Amado Nervo 294, colonia Villa Macultepec de Centro, Tabasco.

AGAPITO RAMÓN ORTIZ, se identifica con una credencial de elector con clave de elector RMORAG59010727H300 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y seis años de edad, estado civil: casado, ocupación: obrero, instrucción escolar: preparatoria, originario: de esta ciudad, domicilio actual: calle Amado Nervo número 464 de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

DIONICIA RAMÓN ORTIZ, se identifica con una credencial de elector con clave RMORDN68012227M800 expedida por el Instituto federal Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de cuarenta y ocho años de edad, estado civil: unión libre, ocupación: labores del hogar, instrucción escolar: técnico en turismo, originaria: de esta ciudad, domicilio actual: calle Quirino avalos interior sin número de Villa Macultepec, Centro, Tabasco

JESÚS RAMÓN ORTIZ, se identifica con una credencial de elector con clave de elector RMORJS66062127H100 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de cincuenta y ocho años de edad, estado civil: casado, ocupación: jubilado, instrucción escolar: carrera técnica, originario: de esta ciudad, domicilio actual: Quirino avalos sin número de la Villa Macultepec Centro Tabasco.

TERESA RAMÓN ORTIZ, se identifica con una credencial de elector con clave de elector RMORTR54030227M500 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y dos años de edad, estado civil: casada, ocupación: labores del hogar, instrucción escolar: secundaria terminada, originaria: de esta ciudad, domicilio actual: calle Amado Nervo número 290 de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, se identifica con una credencial de elector con número de folio RMORES5111827M700 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de setenta y tres años de edad, estado civil: viuda, ocupación: labores del hogar, instrucción escolar: cuarto de primaria, originaria: de esta ciudad, domicilio actual: calle Amado Nervo número 231 de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ se identifica con una credencial de elector con clave RMOREN62032527H200 expedida por el Instituto federal Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan

testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y tres años de edad, estado civil: casado, ocupación: albañil, instrucción escolar: preparatoria, originario: de esta ciudad, domicilio actual: calle Amado Nervo 233 interior B de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

SANTIAGO RAMÓN ORTIZ se identifica con una credencial de elector con clave de elector RMORSN64082527H100 expedida por el Instituto federal Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta años de edad, estado civil: soltero, ocupación: docente, instrucción escolar: pasante en la licenciatura en educación básica, originario: de esta ciudad, domicilio actual: en la carretera Villahermosa a Frontera km 18, colonia Santa Isabel de Centro, Tabasco.

GUADALUPE RAMON ORTIZ, heredera de **PAULA RAMÓN ORTIZ**, quien se identifica con una credencial de elector con clave de elector RMORGD94110927M200 expedida por el Instituto federal Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de treinta años de edad, estado civil: unión libre, ocupación: labores del hogar, instrucción escolar: pasante en la licenciatura en educación básica, originario: de esta ciudad, domicilio actual: en Calle Amado Nervo 333 interior 1 villa Macultepec.

ETAPA CONCILIATORIA

Los comparecientes manifiestan que desean llegar a un acuerdo en el presente asunto.

Seguidamente, con fundamento en el artículo 17 Constitucional y 3 Fracción III y 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se turna a las partes, con la conciliadora judicial adscrita a este juzgado, Licenciada **Dianelly Trinidad de la O**, para proponerles alternativas de solución al litigio y las consecuencias legales.

En este momento la conciliadora judicial procede a dialogar ampliamente con los comparecientes, y después de hacerles ver las ventajas de la celebración de un convenio y sus consecuencias jurídicas, manifiestan que es su voluntad de celebrar un convenio judicial definitivo en este juicio **333/2024** relativo al juicio ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura promovido por **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH**, acumulado al juicio **28/2016** relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Agapito Ramón Falcón y/o Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón y acumulados, sujetándose a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Expresan los comparecientes que, **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, PAULA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ y SANTIAGO RAMÓN ORTIZ**, que fueron reconocidos como herederos del extinto Agapito Ramón Falcón y/o Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón, en su calidad de descendientes directos en línea recta de conformidad con la junta de herederos y nombramiento de albacea celebrada en once de abril de dos mil dieciséis.¹

II. Los comparecientes precisan que, **PAULA RAMÓN ORTIZ** falleció el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, por lo que se efectuó el juicio sucesorio a su nombre y fue acumulado en la presente causa, el expediente 188/2017 en el que, mediante junta de herederos, designación y nombramiento de albacea se reconoció como única y universal heredera de citada extinta a la ciudadana **GUADALUPE RAMÓN ORTIZ**, como descendiente directa en línea recta.

III. Los ciudadanos **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ, SANTIAGO RAMÓN ORTIZ y GUADALUPE RAMÓN ORTIZ**, exponen que pertenece a la masa hereditaria el predio ubicado en las cercanías del poblado Macultepec de este municipio del Centro, con una superficie de setenta y cuatro hectáreas, amparado con el contrato de compraventa celebrado el catorce de septiembre 1978, inscrito en el registro público de la propiedad y del Comercio.

IV. Los ciudadanos **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ, SANTIAGO RAMÓN ORTIZ y GUADALUPE RAMÓN ORTIZ**, reconocen que el ciudadano **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH** celebró un contrato privado sobre la posesión de una fracción de terreno propiedad del hoy extinto Ramón Falcón y/o Agapito Ramón F. Y/o Agapito Ramón.

¹ Visible a foja 62 a la 66 del expediente principal.

V. Los comparecientes reconocen en este acto el alcance jurídico que tiene este procedimiento, por lo que se someten a la jurisdicción de este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del primer distrito judicial de Centro, Tabasco.

VI. Reconocen todos los comparecientes que tienen capacidad legal, así mismo reconocen la personalidad con la que comparecen y que están legitimados para suscribir el presente convenio.

VII. Declaran que para llegar a un arreglo conciliatorio lo hacen de la mejor manera posible, sin que exista en ellos error, dolo, mala fe, violencia o algún tipo de vicio de su consentimiento rechazado por la ley, por lo que libre y espontáneamente suscriben el presente convenio, bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Conviene **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ, SANTIAGO RAMÓN ORTIZ** en su carácter de herederos del extinto Agapito Ramón Falcón Y/O Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón; **GUADALUPE RAMÓN ORTIZ** en su carácter de heredera de **PAULA RAMÓN ORTIZ** y el accionante **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH**, que reconocen el contrato privado celebrado en veinticuatro de octubre de dos mil uno,² en el que se realizó la compraventa de los derechos de posesión de la fracción de terreno propiedad del extinto Agapito Ramón Falcón Y/O Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón a favor de **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH** que se ubica en el interior de la calle Amado Nervo de la villa Macultepec, centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, 24.00 metros con José de los Santos Ramos

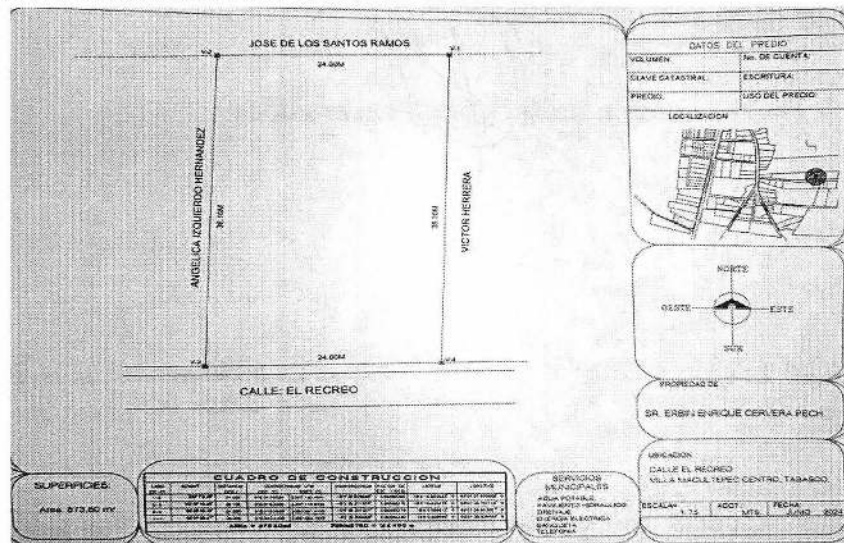
Al sur, 24.00 metros con calle del Recreo

Al este, 38.30 metros con Víctor Herrera

Al oeste, 38.10 metros con Angélica Izquierdo Hernández

En tal virtud, **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ, SANTIAGO RAMÓN ORTIZ** en su carácter de herederos del extinto Agapito Ramón Falcón Y/O Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón; **GUADALUPE RAMÓN ORTIZ** en su carácter de heredera de **PAULA RAMÓN ORTIZ** ceden la posesión del bien antes descrito a favor del ciudadano **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH**.

Fracción de terreno que se segregara del predio ubicado en las cercanías del poblado Macultepec de este municipio del Centro, amparado con el contrato de compraventa celebrado el catorce de septiembre 1978, inscrito en el registro público de la propiedad y del Comercio, de conformidad con el siguiente plano:



SEGUNDA. Solicitan las partes de común acuerdo, que por no contener el presente convenio cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres y a la norma jurídica, no existe de su parte mala fe, dolo, ni interés en perjudicar a tercero, se eleve a la categoría de

² Visible a foja 7 a la 8 de autos.

cosa juzgada, por lo que se comprometen a firmarlo en este acto; asimismo, solicitan les sean expedidas copias certificadas del presente convenio y de todo lo actuado.

Seguidamente de lo anterior y en uso de la voz la fiscal del Ministerio Público adscrita a este juzgado manifiesta: "Esta representación social está conforme con todas y cada una de las cláusulas plasmadas con anterioridad, por estar ajustadas a derecho".

ACUERDO

Acto continuo, la ciudadana jueza ACUERDA:

ÚNICO. Se tiene por formulado el convenio, sin embargo, de la revisión a los autos se advierte que el contrato de compraventa celebrado en veinticuatro de octubre de dos mil uno, fue celebrado por **ISACC REYES MORALES** como vendedor de la posesión de la fracción de terreno multicitado y **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH** y/o **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH** como comprador.

En tal virtud, existe legitimación pasiva, por lo que es necesaria la intervención de **ISACC REYES MORALES** en el presente convenio; por tanto, se ordena dar vista con el presente convenio para que dentro del término de **tres días** a partir de la notificación manifieste su oposición al mismo, apercibido que de no realizar manifestación alguna, se le tendrá conforme con el convenio celebrado.

Se requiere al accionante para que dentro del término de tres días hábiles, señale el domicilio de **ISACC REYES MORALES** para realizar su notificación.

Se reserva la aprobación del convenio hasta en tanto se de cumplimiento a lo anterior.

Con lo anterior se da por concluida la presente audiencia, a las trece horas con treinta minutos de la fecha de encabezamiento, ratificándola en sus partes los que en ella intervinieron y firman los comparecientes al margen y al calce para constancia, ante la suscrita jueza y secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó la diligencia que antecede en la lista de acuerdos del treinta de mayo de dos mil veinticinco. Conste. 333/2024. otorgamiento y firma de escritura.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. RUBI CADENA VALENZUELA.



Jgjm.



No.- 3762

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR CENTRO

EDICTO

c. Juan Carlos Ruiz Ramirez.
P R E S E N T E:

En el expediente **611/2024**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, promovido por **CONSUELO SELENE LAZO VIDAL** en contra de **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ**, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. A veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la actora **Consuelo Selene Lazo Vidal**, con su escrito de cuenta, a través del cual viene a desistirse del oficio dirigido a RADIO MOVIL DIPSA, por las razones que expone; por ello, téngase a la parte actora por desistido del informe dirigido a RADIO MOVIL DIPSA, lo anterior, con fundamento en el artículo 63 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

Segundo. Como lo solicita la ocursoante, y atendiendo a que en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, se declara que JUAN CARLOS RUIZ RAMIREZ, es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, haciéndole saber a la citada demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **nueve días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

Tercero. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que, de no hacerse la devolución del

edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Cuarto. Por presente la licenciada **Diana Ivette Morales Trujillo**, abogada patrono de la parte actora, y en cuanto a lo que solicita en su libelo, dígamele que deberá estarse a los puntos que anteceden.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

Jueza Segundo Familiar

Licenciada Verónica Luna Martínez

Secretaria Judicial.

Licenciada Dania Alina Hipólito Salvador..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta, de acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **CONSUELO SELENE LAZO VIDAL**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copias electrónicas de las actas de matrimonio número 00631, dos de nacimiento números 478, 1644, propuesta de convenio de divorcio, fotocopia simple de credencial para votar, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA** en contra de **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ**, de quien ignora su domicilio; reclamándole las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

SEGUNDO. En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número 158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se admite a trámite la demanda en cuestión, en la vía Ordinaria Civil con apoyo en el artículo 488 del Código antes citado, y se suple la deficiencia en su petición, ya que la parte actora no menciona la vía en que promueve, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, por lo que, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos** debidamente selladas y rubricadas, notifíquese, desé vista, córrase traslado y **emplácese a juicio a la parte demandada**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como, manifieste su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora **CONSUELO SELENE LAZO VIDAL**; y para el caso de esto último, presente una contrapropuesta del convenio de divorcio de que se trata.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial del cual solo se cita el epígrafe.

Registro digital: 2022118	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
Instancia: Primera sala	Página: 204
Tesis: 1a./J. 39/2020	Materia(s): Civil
Décima Época	Tipo: Jurisprudencia

“...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO...”.

CUARTO. En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora, respecto a que señala que ignora el domicilio de **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ**, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, líbrese atentos oficios a las siguientes instituciones:

Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, ubicada en la calle Bachilleres sin número de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del Honorable Ayuntamiento del Centro, Tabasco, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102, colonia Reforma de esta ciudad.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, ubicada en la avenida Gregorio Méndez Magaña 3117, colonia Atasta de Serra, C.P. 86100 de esta ciudad.

Representante Legal del Instituto mexicano del seguro social, (IMSS) con domicilio en la Avenida César Augusto Sandino y Paseo Usumacinta número 102 de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Administrador de Soporte Comercial de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., con domicilio ubicado en la avenida 27 de febrero número 1414, segundo piso, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad.

Subdirector del Catastro del departamento de la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, domicilio conocido en esta ciudad.

Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, ubicada en la avenida Paseo de la Sierra número 435 de la colonia Reforma de esta ciudad.

Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1” con sede en Tabasco, ubicado en la avenida Paseo Tabasco número 1203, 1er. Piso, Torre Empresarial, de la colonia Linda Vista, Código Postal 86050 de esta ciudad.

Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, domicilio conocido en esta ciudad.

H. Ayuntamiento del Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad, Juez Segundo Familiar, con domicilio en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, México (Frente al Recreativo de Atasta), Código Postal

86100, en el Edificio que ocupan los "Juzgados Civiles y Familiares del Centro ", dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ**, quien nació el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno, con CURP: **RURJ710628HVZZMNO4**; y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada.

Con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del término concedido, se le impondrá una multa de **veinte** unidades de medida y actualización por el equivalente a **\$108.57** (Ciento Ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, el cual hace un total de **\$2,171.40** (Dos Mil ciento setenta y un Pesos 40/100 Moneda Nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficios ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

QUINTO. Se reserva el emplazamiento de Ley, hasta en tanto quede debidamente demostrado que **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ** es de domicilio ignorado.

SEXTO. Ahora conformidad con el numeral 3 fracción I, 236 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista** a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde con respecto a su conformidad u oposición al convenio de divorcio exhibido por la parte actora.

Lo anterior, porque la representación del Ministerio Público y del DIF, deben ser oídas en todos los asuntos de naturaleza familiar, y más en el caso que se ventila una cuestión relativa a la aprobación de un convenio en el que, entre otros puntos, se arregla la situación de un infante habida durante el matrimonio. Vista que tiene como fin que examinen el aludido convenio y propongan, en su caso, las modificaciones que estimen pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho termino se les tendrá por conformes con el mismo, de acuerdo con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

- **ALIMENTOS PROVISIONALES.** En relación al título de alimentos, esta autoridad, no hace pronunciamiento alguno, en virtud de la propuesta de convenio.

OCTAVO. Se requiere a los ciudadanos **CONSUELO SELENE LAZO VIDAL** y **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**", a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría; así también, deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se le impondrá una multa de **veinte** unidades de medida y actualización por el equivalente a **\$108.57** (Ciento Ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, el cual hace un total de **\$2,171.40** (Dos Mil ciento setenta y un Pesos 40/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Por otra parte, se requiere a **CONSUELO SELENE LAZO VIDAL** y **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ**, para que manifiesten si alguna de las partes que intervienen en esta causa, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta

autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

DÉCIMO. En cuanto a la medida cautelar, se establece lo siguiente:

a) Se previene a ambos cónyuges para que se respeten recíprocamente, en sus bienes, persona y familia, así como a no agredirse física ni verbalmente, ni se molesten uno a otro en ninguna forma, con el apercibimiento que de no acatar el mandato judicial ordenado por esta autoridad jurisdiccional, se harán acreedores con una medida de apremio consistente en una multa de **cincuenta** unidades de medida y actualización por el equivalente **\$108.57** (Ciento Ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, el cual hace un total de **\$5,428.50** (Cinco Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos 50/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

UNDÉCIMO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DUODECIMO. Téngase a la parte actora exhibiendo su acta de nacimiento y de la parte demandada, para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, en caso de que proceda su petición, acorde al numeral 105 del Código Civil Vigente en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. Asimismo, acorde al numeral 113 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, expídasele a su costa copias certificadas de lo solicitado, previo pago fiscal correspondiente y recibo que otorgue en autos.

DÉCIMO CUARTO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "*...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...*", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

DECIMO QUINTO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

DÉCIMO SEXTO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través

de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SÉPTIMO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a través de correo electrónico y número de celular; por ello, con fundamento en el artículo 131 del Código Procesal Civil en vigor, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto a la parte actora, a través de correo electrónico sgscav_abogados@yahoo.com.mx, y de la aplicación, denominada whatsapp de su teléfono celular con número **9931800930**; asimismo, se le tiene por autorizando para tales efectos, a los licenciados **MÓNICA ESPERANZA PALACIOS LÓPEZ** y **HÉCTOR MANUEL SOBERANO RAMOS**, a quienes además designa como sus abogados patrono y toda vez que tienen inscritas sus cédulas en el libro que para tal efecto se lleva en el Juzgado, surte efectos su designación, ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

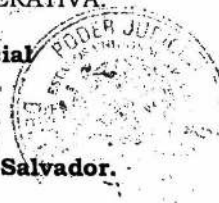
Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE**, que autoriza, certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(04) CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

La Secretaria Judicial



Lic. Dania Alina Hipólito Salvador.





No.- 3763

JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO PARA NOTIFICAR

C.GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1492/2012, RELATIVO AL JUICIO DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR DALILA SALAS LOPEZ, EN REPRESENTACION DE SU HIJA G DEL C. AS, ACTUALMENTE GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS (MAYOR DE EDAD), EN CONTRA DE JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN ACUERDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“...Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México. A veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la Mtra. Guadalupe del Carmen García Avalos en su carácter de Abogada Patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe tres periódicos de publicación de edicto en el periódico oficial del estado, de fechas **ocho, trece y quince de octubre del dos mil veinticinco**, asimismo exhibe tres periódico de Novedades de Tabasco de fechas **veintidós, veinticinco y treinta de septiembre del presente año**, mismos que se agregan a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. De la revisión a los edictos y a los periódicos exhibidos en el punto que antecede, se advierte que no que se realizado la publicación del auto de **veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, donde se decretó la mayoría de edad de la acreedora alimentaria Giovanna del Carmen Alejandro Salas, en consecuencia, se ordena realizar únicamente la publicación del referido auto, en los términos ordenados del auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Tercero. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 245, 246, 247, 306, 307 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan las **nueve horas en punto del día veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, para que se lleve a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará en los mismos términos y apercibimientos ordenados en el auto de admisión de pruebas del veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención, a la excesiva carga de trabajo, que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría.

Si bien es cierto, que conforme al artículo 247 y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, que la audiencia de pruebas debe llevarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que ordena la radicación de la denuncia; también lo es, que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presenten, pues siendo numerosos los negocios que se ventilan en este Juzgado, humanamente será imposible efectuarse dentro del término que señala la ley.

Apoya lo anterior, la tesis de la Quinta Época, emitida por la Primera Sala, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, página 519, con rubro **“Audiencia constitucional, señalamiento de.”**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México **Alma Luz Gómez Palma** ante la Secretaria de Acuerdos **Candelaria Morales Juárez**, que autoriza, certifica y da fe...”

AUTO COMPLEMENTARIO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

“Juzgado Tercero De Lo Familiar De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco. A treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. - De conformidad con el artículo 140 del Código procesal civil en vigor en la entidad se hace saber a las partes, que a partir del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este juzgado es la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma** en sustitución de la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**.

Segundo. - Se tiene por recepcionado el escrito signado por Mtra. Guadalupe Del Carmen García Avalos, con el cual solicita que después de haber agotado la instancia correspondiente a la búsqueda del domicilio de la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, en consecuencia, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena la notificación de la ciudadana *Giovanna Del Carmen Alejandro Salas*, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, haciéndole saber a la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, que cuenta con un término



de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger su respectiva notificación, y cuenta con un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger la cédula de notificación, para que dé contestación al requerimiento, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado y se hará efectivo perjuicio procesal decretado.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza del Juzgado Tercero familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de acuerdos de la licenciada **Damaris Paul Moreno**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO COMPLEMENTARIO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

DECRETANDO MAYORÍA DE EDAD.

PRIMERO. De la revisión efectuada al acta de nacimiento número la copia del acta de nacimiento número 273, expedida por el oficial 01, del Registro Civil del municipio de Teapa, Tabasco, a nombre de **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, visible a folios tres de autos, con fecha de registro siete de marzo de dos mil uno; la que en términos de los numerales 269, fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tiene pleno valor probatorio, se obtiene que **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, a la fecha tiene veintidós años de edad cumplidos, actualizándose la hipótesis prevista en el numeral 648 del Código Civil en vigor, que precisa: "**ARTÍCULO 648.- [...] La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.**"; por ende, en concordancia con el diverso 649 del mismo ordenamiento legal, la antes citada, ya puede disponer libremente de su persona y de sus bienes, resultando como consecuencia directa de lo anterior, el cese de la patria potestad de quienes ejercían dicho derecho, tal y como lo dispone el artículo 451 fracción III del Código Civil en vigor.

En ese tenor, y de una interpretación armónica de los artículos 69, 70 y 72 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, resulta pertinente señalar, que la legitimación procesal se refiere a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que la persona física esté en pleno ejercicio de los derechos civiles, esto es, que haya adquirido la mayoría de edad y no esté incapacitada o suspendida de sus derechos por orden de autoridad competente, o en su caso, a la representación de quien comparece a nombre de otro, es decir, la legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o, porque cuente con la representación legal de dicho titular; por tanto, la legitimación procesal la tiene una persona que es apta para hacer valer un derecho ante las autoridades. De ello, se concluye, que si bien, la ciudadana **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, se encuentra representada en esta causa por su progenitora **DALILA SALAS LOPEZ**, también resulta, que aquella, al haber alcanzado su mayoría de edad, ya puede disponer libremente tanto de su persona como de sus bienes, haciendo valer el ejercicio de sus derechos civiles, por lo que se extingue la representación ejercida en su favor por su progenitora

En consecuencia, con apoyo en lo establecido por el artículo 77 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y para no dejar en estado de indefensión a dicha acreedora, ni violentar las garantías de legalidad y audiencia previstas en los artículos 14 y 16 Constitucional, se ordena notificar a la ciudadana **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con relación al trámite del presente juicio, con relación al rubro de alimentos; y, en su caso ofrezca las pruebas que considere debe valorarse.

Asimismo, dentro del término indicado con antelación deberá señalar y autorizar personas para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad; en la inteligencia que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y se reportara en su contra el perjuicio procesal que con ello sobrevenga.

También requiérase a los ciudadanos **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA** y **DALILA SALAS LOPEZ**, para los efectos de que señalen el domicilio correcto con referencias de **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, para que ésta pueda ser debidamente notificada a quien se le requiere para que en caso de que se encuentre cursando algún grado de estudios, exhiba la constancia respectiva, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente proveído, advirtiéndole que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que le depare su proceder, sirve de apoyo a lo anterior, lo previsto en los artículos 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CONTESTA DEMANDA.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito signado por el demandado **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, el que da contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para ello según el computo secretarial que antecede a este proveído; por lo que, acorde a lo establecido en los artículos 78 y 219, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comparece a juicio por su propio derecho; por tanto, está legitimado para obrar en juicio, ya que la legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento que se refiere a la capacidad para

comparecer a juicio por sí solo, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles acorde a los artículos 29 y 30 del Código Civil para esta Entidad; o a la representación de quienes comparecen a nombre de otro, como también lo disponen los numerales 69, 72 y 78 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual forma, se tiene al demandado JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, por señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el fraccionamiento Cosmos II, edificio C, Departamento 201, Colonia Villa Las Flores de esta ciudad; autorizando para esos efectos a la Maestra GUADALUPE DEL CARMEN GARCÍA AVAVLOS, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, nombra como abogada patrono a la Maestra GUADALUPE DEL CARMEN GARCÍA AVAVLOS, a quien se le reconoce su personalidad por tener registrada su cedula profesional en el libro que para ese efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con lo establecido en el numeral 85, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

ADMITIENDO EXCEPCIONES.

TERCERO. Se tiene al demandado por haciendo valer las excepciones y defensas que se deriven del escrito de contestación de demanda, así como la de falta de acción y de derecho, mutati libeli y la de preclusión, dolli malli, improcedencia de la acción y las innominadas; las cuales por no ser de previo y especial pronunciamiento se reservan para ser resueltas al momento de emitir la resolución definitiva en el presente juicio.

CUARTO. De conformidad con el artículo 217 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el escrito de contestación de demanda, córrase traslado a la parte promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga.

QUINTO. Ahora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 245, 246, 247, 306, 531, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena proveer sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas por ambas partes, siguiendo la regla de que no sean contrarias al derecho, a la moral o dignidad de las personas.

SE ADMITEN PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA DALILA SALAS LOPEZ, de la forma siguiente:

a) **DOCUMENTALES** consistentes en:

Copia al carbón de acta de nacimiento a nombre de **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, visible a folios tres de autos.

Pruebas que se admiten en términos de los artículos 267 y 268 del Código Procesal Civil invocado.

II. Se admiten pruebas ofrecidas por el demandado JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA de la forma siguiente:

a) **CONFESIONAL**, probanza que se admite de conformidad con los arábigos 250, 251, fracción I, 252 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la cual correrá a cargo de la promovente **DALILA SALAS LOPEZ**, a quien se cita para que comparezca en forma personal y debidamente identificada a absolver posiciones, apercibida que en caso de no comparecer sin causa justificada, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales y que hubieren sido presentadas por escrito por el oferente de la prueba cuando menos un día antes de la fecha que se señale para su desahogo.

Se hace saber al oferente de la prueba que en el supuesto de no presentar el pliego de posiciones con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurra a ella, se le tendrá por desistióndose de la misma; sin embargo, si concurre a la citada diligencia, aún cuando no haya exhibido el pliego de posiciones, podrá éste articular posiciones en el acto de la diligencia en el caso que se encuentre presente quien deba absolverlas; lo anterior acorde a lo dispuesto por los numerales 252, 254 fracciones II y III; y 257 del Código Procesal Civil en vigor de la Entidad.

b) **DECLARACION DE PARTE** a cargo de la promovente **DALILA SALAS LOPEZ**, a quien se cita para que comparezca de manera personal ante este juzgado debidamente identificada a satisfacción de esta autoridad, quedando a cargo de la parte promovente de la prueba el interrogatorio que de manera verbal le formule a la declarante en el día de la diligencia, sin más limitación que las preguntas se refieran a los hechos objeto del debate.

Es de hacer notar, que en la práctica de esta probanza no procede la confesión ficta, sin embargo serán aplicables en lo conducente las reglas de la prueba testimonial tal y como lo prevé el numeral 262 de la Ley reguladora del procedimiento en vigor en la Entidad; por lo que, se apercibe a la parte oferente de la prueba que en caso de no comparecer a formular el interrogatorio al declarante, será declarada **desierta** dicha probanza, de conformidad con los numerales 262 y 296 párrafo tercero de la Ley anteriormente invocada.

c) **TESTIMONIAL** a cargo de **FAUSTINA CHAVARRIA AVELINO y EDGAR JAIR MEZA CHAVARRIA**, mismas que se admiten de conformidad con los numerales 245, 292, 296, 297 y demás del Código de Proceder en la materia, a quienes deberán citarse por conducto de la parte demandada, para que comparezcan ante este juzgado, debidamente identificados el día y hora que se señale para la audiencia de pruebas y alegatos y rindan sus respectivos testimonios al tenor del interrogatorio que les formulen las partes, en relación con los puntos controvertidos y que no sean contrarios a la moral o al derecho.

Asimismo se apercibe al oferente de la prueba que en caso de no comparecer el día de la audiencia a formular las preguntas a los testigos, se declarará desierta la prueba testimonial, tal y como lo previene el arábigo 296 último párrafo del multicitado ordenamiento legal; igualmente se apercibe a los testigos ofrecidos que para el supuesto de que alguno no concurriera a la diligencia, ésta se llevará a cabo con el que se presente y se mandará hacer efectivo el apercibimiento al que sin causa justificada no concurra, por consiguiente hágase del conocimiento a la oferente de la



prueba que en éste caso la suscrita juzgadora prescindirá de dicho testimonio conforme lo dispone la parte in fine del numeral 297, fracción II del mismo ordenamiento legal antes invocado.

d). **DOCUMENTALES**, consistentes en:

Actas de nacimiento a nombre de **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA** y de la niña identificada con las iniciales S. A. A.

e) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

f). **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

g). **SUPERVENIENTES.**

SEÑALANDO FECHA PARA PRUEBAS.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 247, 307 y 312 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se señalan las **DIEZ HORAS DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para efectuar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, citándose a las partes y demás personas que deben intervenir el proceso para tal fin y hágaseles saber que después de la hora indicada, no habrá tiempo de espera y que deberán identificarse con documento oficial que traiga impresa su fotografía *en original y copia*, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

Se le hace saber a las partes que es obligatorio el uso de cubre bocas, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus.

En el entendido de que el día y hora antes señalados para el desahogo de la audiencia, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este Juzgado, y el número de audiencias programadas en la agenda de esta secretaría. Sirve de apoyo la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173.

SÉPTIMO. Ahora bien, se tiene al demandado **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, por ofreciendo pruebas de informe sin especificar los puntos en que versara dicho informe; por lo que se **REQUIERE** al citado demandado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberá de manifestar a quien va dirigirse el informe y los puntos en que versará el mismo; apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le tendrá por no ofrecida dicha prueba; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 90, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

MEDIDA CAUTELAR.

OCTAVO. Por otra parte, se tiene al demandado **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, por solicitando se decreta medida cautelar de **RETENCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL**, decretada a favor de **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**; por lo que se ordena dar trámite a la petición hace el citado demandado; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 181, 182 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que fórmese cuadernillo, el que correrá por cuerda separada unido al principal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A **LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.**


LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ.



No.- 3764

JUICIO DIVORCIO NECESARIO INCAUSADO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. MARÍA LUISA MOSCOSO MAGDONALD.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número **007/2021**, relativo al Juicio **DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)** promovido por **MARCO ANTONIO MORALES LÓPEZ**, en contra de **MARÍA LUISA MOSCOSO MAGDONALD**, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en su parte conducente copiado a la letra dice:

"...**SEGUNDO.** Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el actor en su escrito que se provee y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **MARIA LUISA MOSCOSO MAGDONALD**, como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUÉVE DIAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha seis de enero de dos mil veintiuno..."

Inserción del auto de inicio de fecha seis de enero de dos mil veintiuno.

[... AUTO DE INICIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)]

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A SEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **MARCO ANTONIO MORALES LOPEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio original número 00097, y (1) traslado, con los que promueve el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**, en contra de **MARIA LUISA MOSCOSO MAGDONALD**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio particular ubicado en calle Geólogos número 130 de la colonia Gaviotas Sur de Villahermosa Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que el ciudadano **MARCO ANTONIO MORALES LOPEZ**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano **MARCO ANTONIO MORALES LOPEZ**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada **MARIA LUISA MOSCOSO MAGDONALD**, en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUÉVE DIAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes,

aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DOMICILIO Y AUTORIZADOS

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Geranios número 106, del Fraccionamiento Blancas Mariposas, Villahermosa, Tabasco, y/o al número telefónico 914 108 69 95, autorizando para tales efectos a los licenciados VERONICA MONTIEL RAMIREZ, SEYNER DE LA FUENTE DE LA CRUZ Y NORBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOMBRAMIENTO DE ABOGADO PATRONO

SEXTO. En cuanto a la personalidad de abogado patrono que otorga a la licenciada VERONICA MONTIEL RAMIREZ, esta se reserva de reconocer, hasta en tanto dicho profesionista, registre su cédula profesional en los libros de cédulas que para tales efectos se llevan en este juzgado ó bien acredite tenerla inscrita ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

AUDIENCIA DE CONCILIACION

SEPTIMO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

TRANSPARENCIA

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.¹

NOVENO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMIREZ JUAREZ, JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, QUE CERTIFICA Y DA FE...] POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. JUANA DE LA CRUZ MÉRITO.

¹ "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."



No.- 3779

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIAJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**EDICTOS**

C. CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y/o CRÉDITO INMOBILIARIO S.A DE C.V.; CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y/o SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., (SHF).

En el expediente civil número **00394/2023**, relativo al juicio **Especial Hipotecaria la Cancelación de Hipoteca por Prescripción Negativa**, promovido por **Elia Susana Paniaya Loeza**, en contra de **CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y/o CRÉDITO INMOBILIARIO S.A DE C.V.; CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y/o SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., (SHF); y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE TABASCO, OFICINA REGISTRAL DE JALPA DE MÉNDEZ**, con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada **ELIA SUSANA PANIAYA LOEZA**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución del acuse del oficio 330 del 24 de enero de 2024, mismo que se agrega a los autos, para que obre como con derecho proceda.

Segundo. De igual manera, tomando en cuenta que en el presente expediente, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio del demandado **CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y/o CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA**, sin que se localizara el mismo, se declara que el demandado de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y/o CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongan excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Tercero. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, lo que deberá acudir a la secretaria para dar trámite a los edictos antes citado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ANABEL SALAYA RODRIGUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Nacajuca, Tabasco, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana **Elia Susana Paniaya Loeza**, con su escrito de demanda, y anexos que acompañan consistentes en: *(01) certificado de existencia o inexistencia de gravamen a nombre de Elia Susana Paniaya, emitido por el registrador publico Dolores Mendoza De La Cruz de la Oficina Registral De Jalpa De Méndez (01) copias certificadas de la escritura pública número 682 (seiscientos ochenta y dos), volumen 12, (doce), pasada ante la fe del doctor Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público Número treinta y uno del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado, y con residencia fija en el municipio de Centro, Tabasco, (01) original del certificado de adeudos, constantes de siete fojas, y (03) tres Traslados, mediante el cual viene a promover en la vía especial, Juicio Especial Hipotecario la Cancelación de Hipoteca por Prescripción Negativa*, en contra de:

▲ **CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y/o CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA**, con domicilio para efectos de ser notificados y emplazados a juicio, en **Nevado De Toluca #100, Ricardo Flores Magón, 53820 Ciudad De México, México**, o en el ubicado en **Calle Montes Urales 745, Colonia Lomas De Chapultepec; Ciudad De México, México**.

▲ **SHF, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y/o SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.,**

(SHF), con domicilio para efectos de ser notificados y emplazados a juicio, en **Avenida Ejercito Nacional Mexicano 180, Anzures, Miguel Hidalgo, 11590 Ciudad De México, CDMX.**

▲ **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE TABASCO, OFICINA REGISTRAL DE JALPA DE MÉNDEZ**, con domicilio para efectos de ser notificados y emplazados a juicio, en **Calle Hidalgo 45 González Pedrero, 86200 De Jalpa De Méndez, Tabasco.**

De quienes reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como oponga las excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **tableros de aviso de este juzgado.**

Requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiéraseles** para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575, del código citado.

Se conmina a la actuaria judicial adscrita al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. Emplazamiento. debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

En consecuencia y toda vez que, el domicilio para emplazar a las parte demandadas, queda fuera de esta jurisdicción, y con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez (a) Civil o Familiar en Turno del Distrito Judicial de Ciudad De México, CDMX, México**, y al **Juez (a) Civil en Turno de Primera Instancia del Distrito Judicial del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda notifique y emplace a las partes demandadas antes citadas, en términos del presente proveído, debiéndose hacer la inserciones necesarias; se solicita al juez (a) exhortado (a), desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir de la recepción del exhorto, quedando facultado para acordar promociones, y dictar las providencias que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible.

Apareciendo que entre esta jurisdicción y el lugar donde debe efectuarse el emplazamiento en la Ciudad De México, CDMX existen 774 kilómetros, se le concede un plazo de 8 días hábiles más a las partes demandadas, por razón de la distancia, para que produzcan su contestación de demanda.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9°, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar el exhorto en cuestión a su destino, por lo que se le exhorta, para que acuda a la oficialía de Parte Interna de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto.

Asimismo, se le concede el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho exhorto, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido.

Cuarto. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Quinto. La promovente **Elia Susana Paniaya Loeza**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Calle Alejo Torres Numero 111, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco (frente a la Ferramat la Cruz)** autorizando para tales efectos, a los licenciados **Juan Márquez Leyva, Juan Manuel Alipi Mena Miguel Ángel Caraza Reynes, Daniel Rodríguez Jiménez** así como la pasante en derecho **Sylvia Aylin Olvera Pérez**, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Ahora bien, respecto a la designación que de Abogado patrono que realiza la promovente a favor del licenciado **Juan Manuel Alipi Mena**, es de decirle que no ha lugar tal nombramiento toda vez que, no cuenta con su cedula profesional debidamente inscrita ante el Tribunal Superior de Justicia, ya que de una búsqueda minuciosa realizada en la página electrónica www.tsj-tabasco.gob.mx en el apartado de abogados, no se encontró registro alguno, ahora bien, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se le exhorta a dicho profesionista para que acuda a realizar el respectivo registro de su cedula profesional en el libro con el que para tal fin cuenta este juzgado, reconociéndosele dicha designación de **abogado patrono** a los licenciados **Juan Márquez Leyva y Miguel Ángel Caraza Reynes**, ya que ellos cuentan con su cedula debidamente inscrita, en términos del artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Séptimo. Se requiere a las partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, **advertidos que de no hacerlo sin ulterior acuerdo proveído se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte para desarrollar sus derechos sustantivos o procesales.**

Octavo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Noveno. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

Decimo. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Décimo Primero. Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (3) TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO .- CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 3780

JUICIO ORDINARIO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO VERBAL DE COMODATO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

DEMANDADO (A): **NORMA HERNANDEZ VALENCIA**

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente **00335/2024**, relativo al juicio **ORDINARIO DE TERMINACION DE CONTRATO, VERBAL DE COMODATO**, promovido por **RAFAEL SOSA MIRAVETE**, en contra de **NORMA HERNANDEZ VALENCIA**, en fechas dos de diciembre de dos mil veinticinco, y ocho de julio de dos mil veinticuatro, se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Presente el licenciado **JOEL ESTEBAN DE LA CRUZ ARELLANO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de once de febrero de dos mil veinticinco, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **NORMA HERNANDEZ VALENCIA**, en la cual según constancia actuarial del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, de la cual se advierte que el domicilio se encuentra cerrado con candado, existiendo con anterioridad, diversas constancias donde no ha sido posible localizar a la demandada; en consecuencia, como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a NORMA HERNANDEZ VALENCIA, por medio de edictos**, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o

venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia, debiendo insertarse al edicto el auto de inicio del ocho de julio de dos mil veinticuatro.

Congruente con lo anterior, se hace saber a la parte actora, que las publicaciones de los edictos en el periódico de mayor circulación en el Estado deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 169846, de la Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, al tenor del rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICATION, DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"¹.

¹ "Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones".

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los ***tres días hábiles*** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Código en Cita.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIAD **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE 08/07/2024

...AUTO DE INICIO

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACION DE CONTRATO DE COMODATO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista: La de cuenta que antecede, se Acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado el ciudadano **Rafael Sosa Miravete**, con su escrito de demanda y documentos anexos que acompaña consistente en: (01) un juego de copias certificadas del expediente 357/2016, (01) un juego de copias certificadas del expediente 205/2024, (01) un juego de copia de la escritura pública número 3,337 del año 2014 y un traslado; promoviendo el Juicio **ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO**, en contra de la ciudadana **Norma Hernández Valencia**, con domicilio en la Calle Mina 506, Colonia Centro Tabasco, entre las Calles Ignacio Zaragoza y Juan de Grijalva de Frontera, Centla, Tabasco a quien se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Terminación definitiva del contrato verbal de comodato realizado con la ciudadana **Norma Hernández Valencia**, el quince de enero de dos mil dieciocho, respecto al inmueble ubicado en la calle Mina 506, Colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 268.29 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NOROESTE: En 25.85 Metros con propiedad del señor José Bonastre.

AL NORESTE: En 11.00 Metros con calle Francisco Javier Mina.

AL SURESTE: En 9.70 metros con propiedad particular.

AL SURUESTE: En 25.65 Metros con Callejon de acceso o servidumbre de paso.

Así como sus demás prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en los Artículos 1905, 1906, 1917, 1918, 1920, 2799, 2803, 2811, 2815, y demás aplicables del Código Civil Vigente en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, con las copias simples exhibidas y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en su respectivo domicilio para que en un término de **NUEVE DIAS**, contados al día siguiente en que sea emplazado, ocurra ante éste Juzgado y produzca su contestación, en caso contrario de no contestar la demanda se le tendrá a las consecuencias que previene el artículo 229 del Código Procesal Civil en Vigor, asimismo, requiérase a la demandada antes mencionada para que señale persona y domicilio para citas y notificaciones en esta Ciudad, advertida que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de esta Autoridad.

TERCERO. Asimismo, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado los originales de (01) un juego de copia certificada de la escritura pública número 3,337 del año 2014, debiéndose glosar a los autos las copias que para tal efecto anexa, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.


CUARTO. Téngasele a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos en la **Calle Álvaro Obregón Numero 301, Colonia Centro C.P. 86750 De Esta Ciudad De Frontera, Centla, Tabasco**, nombrando como abogado patrono al licenciado **JOEL ESTEBAN DE LA CRUZ ARELLANO**, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Autorizando para recibir citas y notificaciones, así como documentos relacionados con el juicio, a la ciudadana **P.D. SILVIA JAQUELIN RODRIGUEZ JIMENEZ**, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Es importante hacerle saber a las partes que su problema se puede solucionar mediante la **CONCILIACIÓN** que como alternativa tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el diálogo; medio legal que permite solucionar el conflicto sin lesionar el derecho de las partes en litigio; siempre y cuando exista la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio con el Conciliador Judicial adscrito al Juzgado "quien les propondrá alternativas de solución al litigio" tendrán la opción de celebrar convenio conciliatorio mismo que se aprobará y elevará a la autoridad de cosa Juzgada; convenio que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. ***"Conciliación es una solución a tu conflicto, recuerda que hablando se entiende la gente."***

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARIA ISABLE TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, SECRETARIO DE JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Congruente con lo anterior, se hace saber a la parte actora, que las publicaciones de los edictos en el periódico de mayor circulación en el Estado deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado.



ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los ***tres días hábiles*** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Código en Cita.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIAD **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE 08/07/2024

...AUTO DE INICIO

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACION DE CONTRATO DE COMODATO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista: La de cuenta que antecede, se Acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado el ciudadano **Rafael Sosa Miravete**, con su escrito de demanda y documentos anexos que acompaña consistente en: (01) un juego de copias certificadas del expediente 357/2016, (01) un juego de copias certificadas del expediente 205/2024, (01) un juego de copia de la escritura pública número 3,337 del año 2014 y un traslado; promoviendo el Juicio **ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO**, en contra de la ciudadana **Norma Hernández Valencia**, con domicilio en la Calle Mina 506, Colonia Centro Tabasco, entre las Calles Ignacio Zaragoza y Juan de Grijalva de Frontera, Centla, Tabasco a quien se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Terminación definitiva del contrato verbal de comodato realizado con la ciudadana **Norma Hernández Valencia**, el quince de enero de dos mil dieciocho, respecto al inmueble ubicado en la calle Mina 506, Colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 268.29 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NOROESTE: En 25.85 Metros con propiedad del señor José Bonastre.

AL NORESTE: En 11.00 Metros con calle Francisco Javier Mina.

AL SURESTE: En 9.70 metros con propiedad particular.

AL SURUESTE: En 25.65 Metros con Callejon de acceso o servidumbre de paso.

Así como sus demás prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.



No.- 3781

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00499/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARBELLA OCAMPO RAMÍREZ**, con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana **MARBELLA OCAMPO RAMÍREZ**, con su escrito de cuenta secretarial; a través del cual subsanan en tiempo y forma las irregularidades señaladas en el auto de prevención dictado en doce de junio de dos mil veinticinco; al respecto, exhibe el plano actualizado y original expedido por el Técnico **MIGUEL ISIDRO LÓPEZ CORDERO**, de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas; así mismo, manifiesta el nombre y domicilio de los colindantes actuales, **MARÍA DOLORES OCAMPO RAMÍREZ**, tiene su domicilio en **Carretera Principal s/n, de la Ranchería Mariano Abasolo, de este Municipio de Teapa, Tabasco**; **NOEMI OCAMPO RAMÍREZ**, tiene su domicilio en **Carretera a Ixtapangajocya s/n Ranchería Mariano Abasolo, Teapa, Tabasco**; **EUGENIO ESTEBAN HERNÁNDEZ**, tiene su domicilio en **Calle Principal s/n, del Ejido Ignacio Allende 2da. Sección de este Municipio de Teapa, Tabasco**; **MARBELLA OCAMPO RAMÍREZ**, tiene su domicilio en **Calle Eusebio Castillo número 124, del Barrio Mure, de este Municipio de Teapa, Tabasco**; se le tiene por hechas las manifestaciones.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, téngase por presentada a la promovente **MARBELLA OCAMPO RAMÍREZ**, con su escrito de cuenta inicial de denuncia, documentos descritos en auto preventivo del doce de junio de dos mil veinticinco y con el escrito, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, de la propiedad en demasía del predio “El Miramar”, ubicado en la Ranchería Mariano Abasolo, de este Municipio de Teapa, Tabasco, de 01-17-60 Has., una hectárea, diecisiete áreas, sesenta centiáreas, con los siguientes colindantes:

*“...Predio Rustico “El Miramar”, ubicado en la Ranchería Mariano Abasolo, de este Municipio de Teapa, Tabasco, constante de una superficie total de **00-82-40 Has, cero hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta centiáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres medidas: una de 150.00 ciento cincuenta metros, con MAGDALENA OCAMPO RAMÍREZ; otra de 31.15 treinta y un metros quince centímetros; y otra de 34.95 treinta y cuatro metros noventa y cinco centímetros, con Sr. Carlos Ascencio; AL***

SUR: En 100.00 cien metros, con Edilberto Ocampo Ramírez; AL SURESTE: En 130.86 ciento treinta metros ochenta y seis centímetros, con superficie en demasía; y AL OESTE: En 44.00 cuarenta y cuatro metros, con Freddy Cano Alfaro. Dentro de dicho predio existe una superficie en demasía de 01-17-60 Has., una hectárea, diecisiete áreas, sesenta centiáreas, dentro de los siguientes linderos: AL NORTE: En 130.86 ciento treinta metros ochenta y seis centímetros, con superficie escriturada; AL SUR: En 125.00 ciento veinticinco metros, con Sra. Noemi Ocampo; AL ESTE: En 158.00 ciento cincuenta y ocho metros, con María Dolores Ocampo Ramírez; y AL OESTE: En 100.00 cien metros, con Edilberto Ocampo Ramírez. Propiedad que ampara la Escritura Pública número 13,109 (TRECE MIL CIENTO NUEVE), Volumen CCXLIX (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), de fecha 07 de Enero de 2005, pasada ante la fe pública del LICENCIADO JULIO CESAR PEDRERO MEDINA, en su carácter de Notario Público número 02 (DOS), del Estado de Tabasco, con adscripción en la ciudad de Teapa, Tabasco, la cual contiene EL CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE, que llevó a efecto la señora Guadalupe Ramírez Méndez, como Donante, y de la otra parte la ciudadana Marbella Ocampo Ramírez, en su calidad de Donataria, y el plano topográfico del predio de referencia. Instrumento notarial que se encuentra registrado en los libros del Registro Público de la Propiedad de su Jurisdicción en la Ciudad de Villahermosa, Municipio del Centro, Tabasco, (actualmente se encuentra en la ciudad de Jalapa, Tabasco), con fecha noviembre diecisiete de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 453 del Libro General de Entradas afectando el predio número 7,247 a folio 104 del Libro Mayor Volumen 22...”

TERCERO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

CUARTO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- a. A la ciudadana **MARÍA DOLORES OCAMPO RAMÍREZ**, con domicilio ubicado en **Carretera Principal s/n, de la Ranchería Mariano Abasolo, de este Municipio de Teapa, Tabasco.**
- b. A la ciudadana **NOEMI OCAMPO RAMÍREZ**, con domicilio ubicado en **Carretera a Ixtapangajoya s/n Ranchería Mariano Abasolo, Teapa, Tabasco.**
- c. Al ciudadano **EUGENIO ESTEBAN HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en **Calle Principal s/n, del Ejido Ignacio Allende 2da. Sección de este Municipio de Teapa, Tabasco.**

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

QUINTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Mercado Público y,**
- f) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

SEXTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el precio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SÉPTIMO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

OCTAVO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

NOVENO. Requiérase a la parte promovente para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba constancia expedida por el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, de que los bienes no están inscritos; así mismo, exhiba constancia de Catastro Municipal de Teapa, Tabasco, de que no forma parte de otro bien de dueño cierto o conocido, de conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

DÉCIMO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **RAFAEL CORNELIO ÁLVAREZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

UNDÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la oficina de la defensoría pública, ubicado en la **CALLE UNO, CON LA CALLE CINCO DE MAYO SIN NÚMERO, DE ESTE MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, autorizando para tales efectos al defensor público licenciado **RAFAEL CORNELIO ÁLVAREZ** y a su auxiliar la licenciada **LAURA ROSARIO ACOSTA PÉREZ**, conforme con los numerales 136 y 138 de la Ley reguladora del proceso.


NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **YESSSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(05) CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.

EVM.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



SECRETARÍA MARISELA RAMÍREZ AGUILAR.





No.- 3782

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. María del Rosario García Mayo.

P R E S E N T E.

En el expediente número 134/2025, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes del extinto JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ promovido por MARIA DEL CARMEN LOPEZ SANCHEZ, JOSE EBERARDO VAZQUEZ LOPEZ Y ERID VAZQUEZ LOPEZ, con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

[...PRIMERO. Téngase al licenciado FRANCISCO ACENCIO MAYO, abogado patrono de los promoventes del presente juicio, con su escrito de cuenta, con el cual realiza diversas manifestaciones, y como lo solicita, se tiene que la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA MAYO, presuncionalmente es de domicilio ignorado, por lo tanto con fundamento en el artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA MAYO la presente sucesión en los términos del auto de inicio de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en el Diario Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de ésta ciudad.

Haciéndole saber a la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA MAYO, la radicación de la presente sucesión y a la vez requiriéndole para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la publicación del edicto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de las listas del juzgado, así como para acreditar el entroncamiento o vínculo con el auto de la sucesión, lo cual podrán hacer hasta la audiencia fijada para la celebración de la junta de herederos. Insertando al edicto respectivo este proveído y el auto de inicio de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Por último, hágasele saber al presunto heredero que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado JOSÉ GUSTAVO DE LA CRUZ PÉREZ, Juez del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada ODILIA CHABLE ANTONIO, que certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

AUTO DE INICIO. SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentados a los ciudadanos MARIA DEL CARMEN LOPEZ SANCHEZ, JOSE EBERARDO VAZQUEZ LOPEZ Y ERID VAZQUEZ LOPEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- Un acta de defunción con número 4482.
- Cuatro actas de nacimientos electrónicas con números 3256, 8360, 420, 419.
- Una copia simple de Contrato de Compraventa número 696.

Con los que vienen a promover juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ, quien falleció en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Parte I) A) Paro Cardíaco Respiratorio 1 hora, B) Encefalopatía Hepática 1 mes, C) Insuficiencia Hepática 1 mes, Parte II) Diabetes Mellitus Tipo 2-1 mes, teniendo como su último domicilio el ubicado en Calle Ignacio Allende número 611-A, colonia Tamulte, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, Centro.

2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

3. Se ordenan Informes.

Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a la Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgado por del extinto JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ, quien

falleció en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Parte I) A) Paro Cardio Respiratorio 1 hora, B) Encefalopatía Hepática 1 mes, C) Insuficiencia Hepática 1 mes, Parte II) Diabetes Mellitus Tipo 2-1 mes, teniendo como su último domicilio el ubicado en Calle Ignacio Allende número 611-A, colonia Tamulte, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, Centro, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda informe al respecto.

4. Requerimiento.

Deberán los promoventes de proporcionar el domicilio de la ciudadana María del Rosario García Mayo, quien se ostenta de ser concubina del extinto a como se observa en el acta de defunción número 4482, del cual no señalaron domicilio en su escrito inicial de demanda.

5. Se Reserva Junta Herederos.

Se reserva de señalar fecha para junta de herederos, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo requerido en el punto que antecede.

6. Fecha Testimonial.

Visto lo anterior, se señalan las DIEZ HORAS DEL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que se lleve a efecto la testimonial a cargo de los ciudadanos Rosa Julissa Pérez Gudiño y Fidelia Gudiño Baeza quedando a cargo del oferente de la prueba la presentación y examen de los testigos, apercibidos que en caso de no presentarse el día de la diligencia a formular las preguntas a sus testigos, será declarada DESIERTA dicha probanza, de conformidad con el numeral 296 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase a los denunciados señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Calle Plan de Ayutla número 210-A, en el Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando a los licenciados Francisco Acencio Mayo, Armando García García, Román Silvan Martínez y a los pasantes en derecho Patricia Arias Martínez y Marisol Moncada Gerónimo, así como el número telefónico para WhatsApp 99-31-02-61-47 y el correo electrónico lic.franciscomayo@mail.com, autorizaciones que se les tiene por hechas de conformidad con lo establecido en los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se le hace saber que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: adriana.perezl@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico de la actuario judicial Licenciada ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES es el 9932387833, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS, número telefónico 9932639210, israel.canoc@tsj-tabasco.gob.mx ISRAEL CANO CANO, número telefónico 9933774313 y DEYSI JAZMIN DIAZ FRIAS, Deysi.diazf@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico 9932-11-59-47; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a los actuarios judiciales, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberán de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberán de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Asimismo, la ocurrente nombra como su abogado patrono al licenciado Francisco Acencio Mayo, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, en virtud, de que la citada profesionista tiene inscrita su cédula ante los libros de cédulas que se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8. Resguardo Documentos.

Se ordena resguardar los originales de los documentos que anexan los promoventes en su escrito inicial de demanda, en la caja de seguridad de este Juzgado, previo cotejo por esta secretaría, anexando copia simple para que obre en autos.

9. Obligaciones.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

10. Autorización Para Medios Electrónicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

11. Ley De Transparencia

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos

personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE...]

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS **SIETE (07) DÍAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTICINCO (2025)**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN **UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



EL SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 3819

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

Que en el expediente número 00668/2018, relativo al Juicio especial de alimentos, promovido por Guadalupe García González, por sí y en representación del menor de identidad reservada E.A.M.G., en contra de Ignacio Madrigal García, con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se llena por presente al licenciado Oscar Alberto Falcón Franco, abogado patrono de la parte demandada, con su escrito de cuenta, con el que solicita se emplace a los terceros llamados a juicio por medio de edictos.

Ahora bien bajo la petición hecha por el citado promovente, tomando en cuenta que se ha buscado a los terceros llamados a juicio Diana Laura Madrigal Guzmán, Rosa Aurora Madrigal Guzmán y José Ignacio Madrigal Guzmán, en los domicilios proporcionados de su parte, así como también de los informes solicitados a las distintas dependencias en los cuales han manifestado no tener en sus archivos algún domicilio de los referidos llamados a juicio; en donde se pone de manifiesto que los terceros llamados a juicio no se encontraron en los domicilios buscados, con lo que se considera que existen elementos suficientes para decir que los ciudadanos Diana Laura Madrigal Guzmán, Rosa Aurora Madrigal Guzmán y José Ignacio Madrigal Guzmán, son presuntamente de domicilios ignorados.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena notificar, emplazar y correr traslado a los ciudadanos Diana Laura Madrigal Guzmán, Rosa Aurora Madrigal Guzmán y José Ignacio Madrigal Guzmán por EDICTOS y notificar el presente proveído, así como el auto de inicio del tres de septiembre del dos mil dieciocho, los cuales se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que los terceros llamados a juicio Diana Laura Madrigal Guzmán, Rosa Aurora Madrigal Guzmán y José Ignacio Madrigal Guzmán, se enteren del juicio especial de alimentos promovido por Guadalupe García González en contra de Ignacio Madrigal García, en el expediente 668/2018, y comparezcan ante este Juzgado en un término de cuarenta días naturales a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día

siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se les dará por legalmente notificados del expediente 668/2018, relativo al juicio especial de alimentos promovido por Guadalupe García González en contra de Ignacio Madrigal García.

De igual forma se hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, y contestar la demanda en los términos establecidos en el auto de inicio de fecha tres de septiembre del dos mil dieciocho.

Segundo. Queda a cargo de la parte actora los trámites respectivos de los edictos antes ordenados.

Tercero. Finalmente, se hace saber a las partes que a partir del día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, la nueva titular de éste juzgado es la licenciada en derecho Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, en sustitución del doctor en derecho Flavio Pereyra Pereyra, lo anterior, de conformidad con el artículo 140 del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México, licenciada en derecho Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, ante el secretario judicial licenciado Jorge Alberto Acosta Miranda, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Inserción de la comparecencia de pensión de fecha tres de septiembre del dos mil dieciocho.

"...". INICIO POR COMPARECENCIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

En el municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las once horas con treinta minutos del día tres de septiembre del dos mil dieciocho, estando en audiencia pública el ciudadano licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida de la secretaria judicial licenciada GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, con quien legalmente actúa.

A continuación se hace constar que comparece a éste Juzgado, la ciudadana GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ, quien se identifica con su credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector GRGNGD96090527M300, en la cual aparece su firma y fotografía a color, misma que coincide con los rasgos físicos de la persona que tengo a la vista, misma que se le devuelve por ser de su uso personal, dejando copia cotejada en autos.

Asimismo, se le protesta a la compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad judicial, en términos del numeral 289 del Código Penal en vigor, y protestada que fue:

".. Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad se conduzca con falsedad, u oculte verdad al declarar en cualquier acto ante la autoridad, se impondrá prisión de seis meses a tres años..."

El cual refiere el que habiendo protestado ante autoridad se conduzca con falsedad se hará acreedor a una pena consistente en prisión de seis meses a tres años, y protestada que fue manifestó:

Llamarse GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ, ser de veintiún años de edad; estado civil unión libre; con instrucción escolar secundaria terminada; de ocupación labores del hogar, y con domicilio actual en la Ampliación Fortuna Nacional, sin

número: Ciudad Perdida, Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; religión católica.

Seguidamente, de conformidad con el artículo 530 primer del Código de Procedimientos Civiles en vigor, manifiesta la ciudadana **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, quien promueve por propio derecho y en representación de su menor hijo de identidad reservada de iniciales E. A. M. G., el pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar la necesidad alimenticia para ella y su menor hijo, en contra de **IGNACIO MADRIGAL GARCÍA**, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en Ampliación Fortuna Nacional, sin número; (como referencia por la tortillería del lugar, luego un herrero, y ahí cerca está el lugar donde vive) de Ciudad Perdida, Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; y funda su petición en los hechos que a continuación manifiesta:

ÚNICO. En este acto la compareciente exhibe copia simple de la credencial para votar a nombre de **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, expedida por el Instituto Nacional Electoral; copia simple de credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de **IGNACIO MADRIGAL GARCÍA**; copia certificada de acta de nacimiento número 00059, a nombre de **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, expedida por el Director del Registro Civil del Estado; copia certificada de acta de nacimiento número 00835, a nombre de **IGNACIO MADRIGAL GARCÍA**, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana; copia certificada de acta de nacimiento número 00511, a nombre del menor de identidad reservada de iniciales E. A. M. G., expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana; Original de constancia de residencia a favor de **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, expedida por el delegado de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; constancia de unión libre, expedida por el delegado de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; y copias para traslado.

Por lo que en este acto manifiesta que de su relación duró aproximadamente 7 años, mismo que establecieron en la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; es decir, desde que yo tenía catorce años de edad, me fui a vivir con él a dicho domicilio, pero a partir del día diecisiete de junio del año en curso, siendo el día del padre me abandonó a mí y a mi hijo, por lo que actualmente se encuentran separados, y de que de la relación procrearon a un menor de identidad reservada de iniciales E. A. M. G., por lo que le solicito al padre de mi hijo ciudadano **IGNACIO MADRIGAL GARCÍA**, le proporcione una pensión justa, ya que es padre de mi hijo, ya que gana lo suficiente para poder solventar los gastos de nuestro hijo, pues trabaja en petróleos mexicanos.

Por lo anterior el Juez acuerda.

PRIMERO. Con apoyo en el artículo 530 del Código de Procedimientos Civiles en vigor téngase a la ciudadana **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, quien promueve en representación de su menor hijo E.A.M.G., promoviendo juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **IGNACIO MADRIGAL GARCÍA**, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio particular ubicado en Ampliación Fortuna Nacional, sin número; (como referencia por la tortillería del lugar, luego hay un herrero, y ahí cerca está el lugar donde vive) de la Ciudad Perdida, Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor este juzgado es competente para conocer del presente asunto; en consecuencia de conformidad con los artículos 299, 304, 307, 311 fracción II y demás aplicables del Código Civil en concordia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530 y demás relativos del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. superioridad, asimismo, dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito, y al representante de la Defensa del Menor, la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF municipal.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente emplazado a juicio, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 196 del Código Adjetivo Civil en vigor, como lo solicita la promovente **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, en representación de su menor hijo **E.A.M.G.**, y tomando en cuenta que los alimentos son de orden público: se decreta como **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL**, a favor de **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, y su menor hijo **E.A.M.G.**, la cantidad que resulte de 40% (**CUARENTA POR CIENTO**) desglosado de la siguiente manera 20% (**VEINTE POR CIENTO**), a favor de la ciudadana **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, y 20% (**VEINTE POR CIENTO**), a favor del menor de identidad reservada de iniciales **E.A.M.G.**, del salario base y demás prestaciones, como son: Horas extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio de asistencia y puntualidad, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, liquidaciones por indemnización y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajustes al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, Pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por la vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño, incentivo por asistencia y cualquier otro ingreso que reciba quincenal o mensualmente que devenga el demandado **IGNACIO MADRIGAL GARCÍA**, como empleado de planta de la empresa **PETRÓLEOS MEXICANOS**, con número de ficha 00554285, y que deberá efectuarse en cualquiera de las formas de pago que acostumbra hacer en dicha empresa, (es decir, de forma semanal, quincenal o mensual) según sea el caso. El porcentaje mencionado deberá aplicarse tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones que con carácter permanente perciba el deudor alimentario, excluyendo previo a la aplicación del descuento las deducciones legales (sin que pueda tomarse como deducción legal los préstamos personales o créditos para vivienda sino benefician a la parte promovente), los viáticos y los gastos de representación, libre de todo préstamo administrativo, sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario y quedará afectado a partir de que se reciba el oficio de estilo para su aplicación inmediata y sin dilación alguna por tratarse de una cuestión urgente y prioritario como es el pago de los alimentos; por lo que gírese atento oficio a la **SUBGERENCIA DE SERVICIOS JURÍDICOS REGIÓN SURESTE, OFICINA DEL ABOGADO GENERAL, CON DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA SITIO GRANDE, TABASCO 2000, FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, EDIFICIO 3, PLANTA BAJA, VILLAHERMOSA, TABASCO**; para que cumpla y ordene a quien corresponda haga el descuento decretado, y la cantidad líquida que se obtenga le sea entregada a la ciudadana **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, sin más requisitos que previa identificación y recibo que otorgue.

Asimismo, deberá informar a este juzgado en forma pormenorizada, es decir, desglosando de manera detallada, cada uno de los conceptos, montos, claves e indicar el significado de éstas, sobre la categoría u ocupación, sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que como ingresos tenga el demandado, la periodicidad con que se pague, así como las deducciones que éste tenga sean legales o personales o de crédito, indicando la periodicidad de la deducción y conclusión si se trata de un crédito o adeudo, y precisar si cuenta con algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo nos indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de qué persona o personas, asimismo, deberá informar cual será el lugar exacto en que deberá presentarse la beneficiaria para recibir dicha pensión, o en su defecto el mecanismo que deberá adoptar para su cobro, para lo cual se concede el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, apercibidos que de no dar cumplimiento se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa equivalente a DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) de acuerdo a su valor diario, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Invocado, en relación con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

QUINTO. Se tiene a la compareciente señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones LOS TABLEROS QUE SE FIJAN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, de conformidad con el numeral 136 del Código multicitado.

SEXTO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual puedan comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionado.

SÉPTIMO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; y a la demandada en el mismo término que tiene para contestar la demanda o en la primera promoción que haga dentro de ese plazo, hagan saber si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. .”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.



~~SECRETARIO JUDICIAL.~~

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 3820

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

Edicto para notificar a:
Manuel Alfonso Priego Pérez.
PRESENTE.

En el Expediente número 851/2023, relativo al juicio especial de cancelación de pensión alimenticia, promovido por Manuel Priego Bautista en contra de Manuel Alfonso Priego Pérez, con fecha cinco de septiembre del dos mil veinticinco; se dictó una sentencia definitiva la cual en sus puntos resolutive copiados a la letra dicen:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es competente este Juzgado para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial de conformidad con los artículos 24 y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. La vía escogida resultó idónea.

TERCERO. El actor **MANUEL PRIEGO BAUTISTA**, no probó la acción de cancelación de pensión alimenticia, que entabló en contra del ciudadano **MANUEL ALFONSO PRIEGO PÉREZ**, quien no compareció a juicio.

CUARTO. En consecuencia, se absuelve al demandado **MANUEL ALFONSO PRIEGO PÉREZ**, de todas y cada una de las prestaciones que hizo valer el actor **MANUEL PRIEGO BAUTISTA**.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al demandado **MANUEL ALFONSO PRIEGO PÉREZ**, por ser rebelde, en el domicilio en el que fue emplazado a juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEXTO. No ha lugar al pago de gastos y costas por tratarse de un negocio familiar.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese Personalmente. Cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Segovia Velázquez**, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Juana de la Cruz Mérito**, quien autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, MEDIANTE PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE

LIC. JUANA DE LA CRUZ MERITO.

SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.



No.- 3821

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

MARÍA ELENA RIVADENEYRA ORTIZ.
PRESENTE

En el cuadernillo de incidente de liquidación de sentencia de intereses ordinarios y moratorios, derivado del expediente civil número 107/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, con el carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARÍA ELENA RIVADENEYRA ORTIZ, como acreditada y garante hipotecario, se dictó un auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, abogado patrono de la incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con base a las constancias que obran en el cuadernillo formado con motivo de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, y de los diversos informes rendidos por las dependencias, se declara que la demandada MARÍA ELENA RIVADENEYRA ORTIZ, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a MARÍA ELENA RIVADENEYRA ORTIZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de cuatro de octubre de dos mil veintitrés y del presente proveído; haciéndole saber a la citada incidentada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda respecto del incidente planteado, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente notificada del presente incidente.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, se le señalará las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Queda a cargo del interesado apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos ordenados en el párrafo que antecede.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada de la parte actora (incidentista), con su escrito, mediante el cual promueve el INCIDENTE LIQUIDACION DE SENTENCIA DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental.

Fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En virtud de anterior, con las copias del escrito de mérito dese vista y córrase traslado a la ejecutada e incidentada;

** MARIA ELENA RIVADENEYRA ORTIZ en el domicilio ubicado en CALLE SIN NOMBRE DE LA RANCHERIA IXTACOMITAN, CUARTA SECCION SITUADO EN EL KILOMETRO 5+300 DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA, IXTACOMITAN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten su conformidad o inconformidad, apercibida de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.*

TERCERO. Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que en igual término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, apercibida que, de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. Requiérase a la parte actora Incidentista, por esta única ocasión en su domicilio señalado en el expediente principal, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijarán en los Tableros de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ Y OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

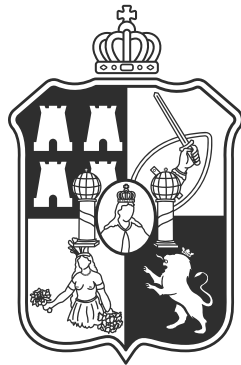
LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.

Rcca

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3214	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00474/2025.....	2
No.- 3725	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA DEL CARMEN PÉREZ RAMON. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	11
No.- 3726	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: MANUEL GARCÍA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	12
No.-3728	NOTARÍA PÚBLICA No. 2 SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: IVÁN PEDRERO PULIDO. COMALCALCO, TABASCO.....	13
No.- 3729	BALANCE GENERAL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE VILLAHERMOSA, SA DE CV.....	14
No.- 3761	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 28/2016.....	17
No.- 3762	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EXP. 611/2024.....	23
No.- 3763	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1492/2012.....	29
No.- 3764	JUICIO DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO) EXP. 007/2021.....	33
No.- 3779	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 00394/2023.....	35
No.- 3780	JUICIO ORD. DE TERMINACIÓN DE CONTRATO VERBAL DE COMODATO EXP. 00335/2024.....	41
No.- 3781	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00499/2025.....	47
No.- 3782	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 134/2025.....	51
No.- 3819	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00668/2018.....	54
No.- 3820	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 851/2023.....	60
No.- 3821	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 107/2019.....	61
	INDICE.....	64



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: emtPFaf6lucxqivbplp5CAHGugEzJaJP07z5Pg3hkS9RV/CofnWz5tb1FRjT+MmCawNU3BCBN+A1G5ic23tbIGMHm+RH6r99hW0sXEOIEK7Fk7IbcKTbnXf7jRm422usbmg2BiReoHU5rqlQPPybL//axA2FYfMYapWLuYen5fkCaNLIRomkJPm0xqP1WQAkY3SJh5nJA6im3txRsy1FQ9eQESamvfgcK6xMq/4rDeiXINtg/O2G8DSOtCPr1b8g8fatH8pHNghBn/RFF4f1DwDufOx8dRMaUQZx5fvkl/BpYkllxyWYkZEJNULQ069oWPX1JJW2HG0FVfWmCA==